

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES CON MOTIVO DE PAGOS POR ARRENDAMIENTO O PRESTACION DE SERVICIOS, ASI COMO POR EL PAGO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, EJECUCION DE OBRA PUBLICA O EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS O RECIBIDOS. (REGLAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010).

ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los articulo 1, 2, 82, 84 párrafo segundo, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 13, 17 fracción IV y segundo párrafo, 23 fracciones I, IV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 6 fracciones V y VIII, 7 fracción II, 10, 46-B del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y XXVIII, 5 fracción I, 7 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 2 de enero de 2009, en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación, y acuerdo número 51 a través del cual el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca autoriza al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca a emitir las reglas de carácter general, publicado el 22 de febrero de 2008, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el articulo 46 B del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, que establece que los Poderes del Estado incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, a través de sus titulares o responsables de sus unidades administrativas, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales estatales, en la forma y términos que señale la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita, la información relativa a:

I.- Las personas que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuestos federales, con motivos de pagos por concepto de arrendamientos o prestación de servicios.

II.- Los proveedores a los que les hubieren efectuado pagos por la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obra pública o el uso o goce temporal de los bienes adquiridos o recibidos en el mes de que se trate.

Por lo antes expuesto, emito las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 46 B DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

PRIMERA.- Los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, a través de sus titulares o responsables de sus unidades administrativas, para el ejercicio 2010

deberán presentar ante la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Declaración Informativa de las personas que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuestos federales, con motivo de pagos por concepto de arrendamientos o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 B fracción I del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA.- También deberán presentar Declaración Informativa de los proveedores a los que les hubieren efectuado pagos por la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obra pública o el uso o goce temporal de los bienes adquiridos o recibidos en el mes de que se trate ante la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 B fracción II del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

TERCERA.- La información a que se refiere el artículo 46 B, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes posterior al que corresponda dicha información.

CUARTA.- En caso de no cumplir con la presentación de la información establecida en el artículo 46 B del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, los titulares o responsables de las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades mencionadas, se harán acreedores a la sanción prevista en el artículo 85, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

QUINTA.- La declaración informativa a que se hace referencia en las reglas PRIMERA Y SEGUNDA, citadas anteriormente, deberá presentarse en los siguientes formularios:

A).- Formularios DIM-SEFIN-01

“DECLARACION INFORMATIVA DE RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES DE PAGOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO O PRESTACION DE SERVICIOS Y POR PAGOS A PROVEEDORES POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, EJECUCION DE OBRA PUBLICA O EL USO O GOCE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS O RECIBIDOS”

B).-Formulario DIM-SEFIN-01-A

ANEXO “A” DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE PERSONAS QUE EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR LES HUBIEREN EFECTUADO RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES CON MOTIVO DE PAGOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO O PRESTACION DE SERVICIOS.

C.-Formulario DIM-SEFIN-01-B

ANEXO “B” DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE PROVEEDORES A LOS QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, EJECUCION DE OBRA PUBLICA O EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE.

SEXTA.- SE DAN A CONOCER LOS INSTRUCTIVOS PARA EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS DIM-SEFIN-01 ASI COMO LOS FORMULARIOS DE LOS ANEXOS “A” Y “B”,

DIM-SEFIN-01-A Y DIM-SEFIN-01-B

SEPTIMA.- Las declaraciones a que se hace referencia en las reglas PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA, deberán presentarse ante la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a más tardar el día 10 del mes posterior al que corresponda dicha información, y deberán presentarse en los formularios que hace referencia la regla QUINTA por triplicado, misma información que será respaldada en medios electrónicos, contenido en disco magnético.

OCTAVA.- Los formatos a que hace referencia la regla QUINTA podrán ser obtenidos en la página web de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, (www.finanzasooaxaca.gob.mx) para su reproducción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entraran en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las Reglas de Carácter General para la aplicación el artículo 46 B del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2009, publicadas en el No.1 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 03 de enero de 2009.

TERCERO.- Las Oficinas de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a que se refieren las presentes Reglas de Carácter General se encuentran ubicadas en la calle de Naranjos numero 203, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CUARTO.- Las presentes Reglas de Carácter General serán aplicables para las Dependencias de los Poderes del Estado, para el ejercicio 2010.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 01 de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO DE FINANZAS

ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB

Publicado en el Periódico Oficial, Enero 1 del año 2010